



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Recibido: 25/feb/2020

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de combate contra el delito de feminicidio, que presentamos conjuntamente las Diputadas integrantes de la LXIII Legislatura.

Villahermosa, Tabasco a 25 de febrero de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Las suscritas, diputadas Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, María Esther Zapata Zapata, Jaqueline Villaverde Acevedo, Ena Margarita Bolio Ibarra, Juana María Esther Álvarez Hernández, Jessyca Mayo Aparicio, Cristina Guzmán Fuentes, Karla María Rabelo Estrada, María Félix García Álvarez, Alma Rosa Espadas Hernández, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Patricia Hernández Calderón, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Minerva Santos García, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Katia Ornelas Gil y Odette Carolina Lastra García, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 Bis de Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de combate contra el delito de feminicidio; al tenor de la siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

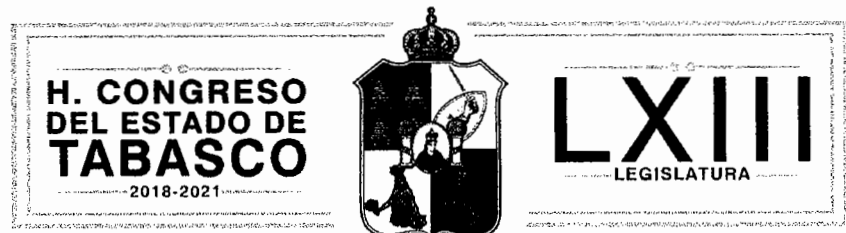
Uno de los fines esenciales del Estado moderno consiste en procurar y afianzar la paz y la seguridad de todos los hombres y mujeres; para ello, se ha establecido un catálogo de conductas punibles para prevenir, castigar y sancionar a todo individuo que atente contra la estabilidad del Estado y/o contra los derechos de alguno de sus pares.

El Estado está obligado a proteger a cada individuo, particularmente a aquellos que se ubican dentro de los sectores más vulnerables; de ahí que se hayan establecido normas penales para sancionar a quienes atenten o pongan en peligro los bienes jurídicos de relevancia para las personas, con lo que se busca garantizar la tranquilidad social.

En otra arista, existe un nuevo paradigma en este nuevo milenio: la igualdad entre hombres y mujeres. Para consolidar esta realidad, los legisladores han diseñado a lo largo de los años, todo un andamiaje normativo que ha coadyuvado a hacer posible este fin; sin embargo, a pesar de que actualmente se tiene acotada la brecha que históricamente separaba a hombres y mujeres, aún hay un largo camino por recorrer.

Las diferencias existentes son visibles y pueden resumirse en aquellos actos de violencia y criminalidad que en épocas recientes ha conmocionado a toda la sociedad: los feminicidios. Esta clase de violencia contra las mujeres, dado su alto impacto, han causado malestar y preocupación de toda la población en general.

Se trata pues, de una forma de violencia que sobrepasa las demás y transgrede la dignidad de las mujeres. Esta concepción de violencia fue introducida por primera vez en el ordenamiento jurídico mexicano mediante la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se visibilizó el feminicidio como una de las formas más extremas de violencia contra la mujer.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por ello, el Estado mexicano ha impulsado la tipificación de este delito a nivel federal y estatal; con lo que también ha buscado dar cumplimiento a las recomendaciones internacionales.

Así, por ejemplo, a nivel internacional se tiene el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, donde se catalogó la violencia contra la mujer como la más extendida violación de derechos humanos en el mundo, y como uno de los principales obstáculos para el desarrollo, pues genera inestabilidad en las sociedades, impide el progreso hacia la justicia y la paz y atenta contra la gobernabilidad democrática.

Bajo esa tesitura, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer ha establecido que la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Esta violencia lacera tanto a nuestra sociedad, que provoca inestabilidad democrática en nuestro Estado de Derecho.

No podemos seguir tolerando ningún tipo de violencia contra una mujer, y debemos erradicar lo más pronto posible aquella más visible e irremediable, la que termina con la muerte de las víctimas; conducta que muchas veces es difícil de sancionar, ya que uno de los factores que han incidido negativamente es la diversidad del tipo penal que cada entidad federativa tiene sobre este delito.

Lo anterior llevó a que el pasado 28 de enero de 2020, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en concordancia con las recomendaciones del Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, realizara un exhorto a los Congresos de las entidades federativas con pleno respeto a su soberanía, para que se armonice la tipificación del delito de feminicidio en sus Códigos Penales, conforme a la norma federal y de acuerdo a los estándares internacionales, con la finalidad de conseguir una aplicación homogénea y funcional a nivel nacional de este delito.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Este exhorto viene a poner sobre la mesa las diferencias existentes en el ordenamiento jurídico mexicano; ello a pesar de que México fue de los pioneros en la tipificación del delito de feminicidio y ha sido también uno de los países con más iniciativas de leyes en este tema, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas.

En tal sentido, las diputadas que promovemos esta iniciativa, consideramos que estamos en un momento propicio para hacer una revisión a nuestra norma penal, y subsanar aquellas deficiencias normativas que puedan ser ambiguas o que en muchos casos impiden que la autoridad pueda configurar de manera adecuada la comisión del delito, ya que sólo así se garantizará de manera atinada la procuración y administración de justicia, y se protegerá la vida e integridad de las mujeres.

Por ello, se pretende homologar el artículo 115 Bis de nuestro Código Penal, con las disposiciones contenidas en el artículo 325 del Código Penal Federal, con lo que se podrá marcar una puntual diferencia entre homicidio y feminicidio, confusión que aún prevalece en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta confusión obedece nuestro Código Penal, dentro de la definición de feminicidio, contemplan que es un homicidio a una mujer, es decir, incluye un delito dentro de otro, cuando lo correcto es que se debe definir como la privación de la vida de una mujer por razones de género. Esta redacción genera confusión y trabas en la configuración para poder perseguir el delito, razón por la cual se pretende subsanar este problema a través de la presente iniciativa.

En ese sentido, el principal propósito de esta reforma es que se pueda concluir con una redacción legal más clara, que permita configurar y sancionar eficazmente el delito de feminicidio cuando se cometa, puesto que muchas veces en la práctica, las autoridades se encuentran con el problema de no poder configurarlo ante la concurrencia de elementos complejos difícil de acreditar, ocasionando que no se puedan sancionar como se debería.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Lo anterior también propiciará que nuestro Código Penal cumpla con los estándares nacionales e internacionales que pongan fin al feminicidio que tanto flagela no sólo a nuestra sociedad, sino a la vida democrática de nuestro Estado. Con ello, esta Legislatura, en su mayoría mujeres, seguirá dando resultados firmes al compromiso de legislar con perspectiva de género.

En efecto, el empoderamiento de las mujeres no puede ser coartado por ningún acto de violencia que atente contra ellas. Así, se hace indispensable sancionar y erradicar el feminicidio de nuestra sociedad; por eso, se debe tipificar adecuadamente el tipo penal en nuestro ordenamiento jurídico.

Así pues, y a efecto de ilustrar esta propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene las similitudes y diferencias entre nuestro Código Penal local y el Código Penal Federal, así como la propuesta de reforma al primero de los mencionados.

Código Penal para el Estado de Tabasco	Código Penal Federal	Propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Tabasco
<p>Artículo 115 Bis. Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia,</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>	<p>Artículo 115 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

<p>noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. El sujeto activo haya abusado de su cargo público para la comisión del delito;</p> <p>IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>V. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida, o actos de necrofilia;</p> <p>VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o</p>	<p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p>	<p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

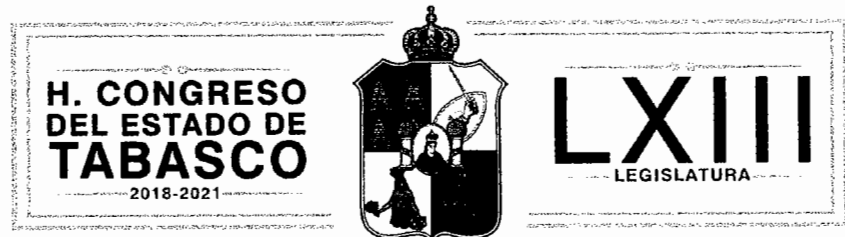
<p>económica, en el ámbito familiar, laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, asedio, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o</p> <p>IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>...</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

<p>Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.</p>		<p>...</p>
<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	<p>...</p>
<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado este Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

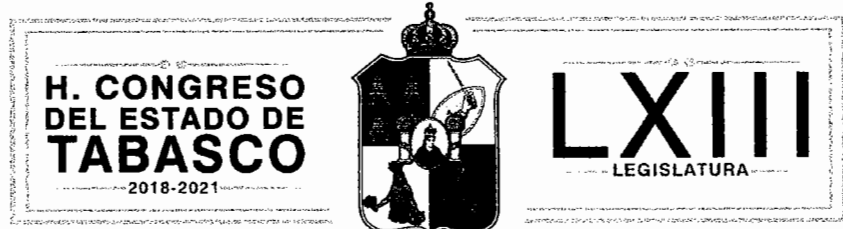
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 115 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

...



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Además de las sanciones **descritas en el presente artículo**, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"


Dip. Alma Rosa Espadas Hernández


Dip. Elsy Lydia Izquierdo Morales


Dip. Patricia Hernández Calderón


Dip. Dolores del Carmen Gutiérrez
Zurita


Dip. Minerva Santos García


Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja


Dip. Katia Ornelas Gil


Dip. Odette Carolina Lastra García

Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de combate contra el delito de feminicidio, que presentan conjuntamente las Diputadas integrantes de la LXIII Legislatura.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ATENTAMENTE

Dip. Beatriz Milland Pérez

Dip. Julia del Carmen Pardo Contreras

Dip. María Esther Zapata Zapata

Dip. Jaqueline Villaverde Acevedo

Dip. Ena Margarita Bolio Ibarra

Dip. Jessyca Mayo Aparicio

Dip. Juana María Esther Álvarez Hernández

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Dip. Karla María Rabelo Estrada

Dip. María Félix García Álvarez

Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de combate contra el delito de feminicidio, que presentan conjuntamente las Diputadas integrantes de la LXIII Legislatura.